



RESOLUCIÓN CJR21-0618
(14 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por PAULA LORENA ALZATE GIL; DAVID FERNANDO RIOS OSORIO; VANESSA SALAZAR URUEÑA Y DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALDO.”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, expidió el Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, modificado y adicionado a través de los Acuerdos CSJCAA17-477 y CSJCAA17-480 de 9 y 23 de octubre de 2017, respectivamente, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y de Apoyo en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCAR18-681 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante Resolución CSJCAR18-331 de 23 de octubre de 2018, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹Resoluciones CJR21-0065 y CJR21-0066 de 23 de marzo de 2021.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021², el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conformó en el artículo 36 el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado en el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas- Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **PAULA LORENA ALZATE GIL**, identificada con cédula de ciudadanía 1'053.773.651, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, contra el puntaje asignado en los factores de experiencia y capacitación adicional considerando que para el día de inscripción llevaba trabajando desde el 1° de junio de 2012, en labores relacionadas con el cargo, por lo que debería tener 100 puntos y contaba con dos especializaciones que le otorgan 40 puntos.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la Resolución CSJCAR21-250 de 17 de agosto de 2021, repuso parcialmente el acto recurrido en el factor experiencia adicional y docencia asignando 100 puntos a favor de la recurrente y confirmando respecto del factor capacitación adicional sobre el cual concedió el recurso de alzada ante esta Unidad.

El señor **DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía 75.102.842; dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, contra el puntaje asignado en los factores de experiencia y capacitación adicional, en tanto afirma que no fueron considerados en su totalidad los documentos allegados oportunamente, con los que acreditó ser labores en el banco agrario desde 2009 hasta 2011 y como litigante a partir del año 2011 hasta la fecha de inscripción, y pide validar los certificados aportados en capacitación adicional, asignando el valor que corresponde.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la Resolución CSJCAR21-250 de 17 de agosto de 2021, repuso parcialmente el acto recurrido en el factor experiencia

² Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017”.

adicional y docencia asignando 67,67 puntos a favor del recurrente y confirmando respecto del factor capacitación adicional sobre el cual concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

La señora **VANESSA SALAZAR URUEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía, 1.053.823.646 dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, contra el puntaje asignado en los factores de experiencia y capacitación adicional considerando que no se tuvo en cuenta el certificado de terminación de materias, ni los de estudio aportados dentro del término de inscripción; indica que tampoco le fue valorada una especialización a pesar de haber aportado la certificación de terminación de materias, ni los cursos a pesar de superar 40 horas, como lo exige el Acuerdo de convocatoria, pone de presente que fue incluida en el Registro único de Víctimas en el conflicto armado colombiano, considerando que en tal virtud se debe aplicar el derecho preferencial de acceso a la carrera administrativa como criterio de desempate al momento de acceder al cargo, de conformidad con la Ley 1448 en su artículo 131. Solicita revisión integral de los documentos aportados. Anexa documentos al escrito de recurso.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la Resolución CSJCAR21-250 de 17 de agosto de 2021, repuso parcialmente el acto recurrido en el factor experiencia adicional y docencia asignando 68,06 puntos a favor de la recurrente y confirmando respecto del factor capacitación adicional sobre el cual concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

La **DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía 30.327.586, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, contra el puntaje asignado en los factores de experiencia y capacitación adicional, en tanto afirma que ha trabajado más de 10 años en la Rama Judicial y que no se consideró la especialización de derecho procesal probatorio y oralidad. Anexa documentos al escrito de recurso.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la Resolución CSJCAR21-250 de 17 de agosto de 2021, repuso parcialmente el acto recurrido en el factor experiencia adicional y docencia asignando 100 puntos a favor de la recurrente y confirmando respecto del factor capacitación adicional sobre el cual concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y

cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos interpuestos por los señores PAULA LORENA ALZATE GIL; DAVID FERNANDO RIOS OSORIO; VANESSA SALAZAR URUEÑA Y DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALDO, contra el registro seccional de elegibles, contenido en la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260635	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Capacitación adicional**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

- PAULA LORENA ALZATE GIL

En relación con la recurrente **PAULA LORENA ALZATE GIL**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
39	1'053.773.651	Alzate Gil Paula Lorena	303,756	173	57,89	20	554,66

Resuelto el recurso de reposición le fue modificado el puntaje en el factor experiencia adicional y docencia, se asignaron los siguientes en la Resolución CSJCAR21-250 de 17 de agosto de 2021:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1'053.773.651	Alzate Gil Paula Lorena	303,756	173	100	20	596,77

Factor Capacitación Adicional

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito de capacitación, se relacionan los siguientes:

No.	Título	Institución	Nivel de estudios	No. Horas	Puntaje
1	Abogada	Universidad de Caldas	Título profesional	-----	0
2	Especialista en Legislación Comercial y Financiera	Universidad de Caldas	Título	-----	20
Total					20

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de “Abogada” no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

El título de Especialista en Legislación Comercial y Financiera de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria le otorga 20 puntos.

Es decir que, en el presente ítem, el puntaje a otorgar es de 20 puntos, tal y como lo señaló el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, por lo cual, se confirmará esta decisión como se indica en la parte resolutoria de la presente actuación.

- DAVID FERNANDO RIOS OSORIO

En cuanto, al recurrente **DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
13	75102842	Ríos David	435,96	138	39,5	50	663,46

Resuelto el recurso de reposición le fue modificado el puntaje en el factor experiencia adicional y docencia, se asignaron los siguientes en la Resolución CSJCAR21-250 de 17 de agosto de 2021:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
75102842	Ríos David	435,96	138	67,67	50	691,63

Factor Capacitación Adicional

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de capacitación se relacionan los siguientes:

No.	Título	Institución	Nivel de estudios	No. Horas	Puntaje
1	Abogado	Universidad de Manizales	profesional	-----	0
2	Especialización en Legislación Financiera y Mercado de Valores	Universidad Pontificia Bolivariana	postgrado	_____	20
3	Especialización en Derecho Administrativo	Universidad de Caldas	postgrado	-----	20
4	Seminario Conciliación Administrativa	ESAP	_____	8	0
5	Diplomado Contratación Estatal	ESAP y Escuela de Alto Gobierno	_____	120	10
6	Asistencia Jornadas de Derecho Administrativo	Universidad EAFIT	_____	16	0
7	Seminario Ley de infancia y adolescencia	Colegio de Jueces y Fiscales y Universidad CES	_____	Sin intensidad horaria	0
Total					50

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, el título de “Abogado” no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

El seminario de conciliación administrativa, la asistencia a las Jornadas de Derecho Administrativo y el seminario de Ley de infancia y adolescencia no son susceptibles de puntuación, por no cumplir con 40 horas o más de intensidad.

La especialización en Derecho Financiero y Mercado de Valores le otorga 20 puntos, la especialización en Derecho Administrativo 20 puntos y el diplomado en Contratación Estatal le suma 10 para un total de 50 puntos de capacitación adicional, de conformidad con los términos de la convocatoria.

Es decir que, en el presente ítem, el puntaje a otorgar es de 50 puntos, tal como lo señaló el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, razón por la cual, será confirmado, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

- VANESSA SALAZAR URUEÑA

Referente a la recurrente **VANESSA SALAZAR URUEÑA**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
38	1.053.823.646	Salazar Urueña Vanessa	369,855	166,5	17,06	5	558,42

Resuelto el recurso de reposición le fue modificado el puntaje en el factor experiencia adicional y docencia, se asignaron los siguientes en la Resolución CSJCAR21-250 de 17 de agosto de 2021:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1.053.823.646	Salazar Vanessa	369,855	166,5	68,06	5	609,42

Factor Capacitación Adicional

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de capacitación se relacionan los siguientes:

No.	Título	Institución	Nivel de estudios	No. Horas	Puntaje
1	Abogada	Universidad de Manizales	Profesional	-----	0 Requisito mínimo
2	Certificado de terminación de materias especialización en derecho administrativo.	Universidad de Caldas	Posgrado	-----	0
3	Certificado de cursar especialización en derecho administrativo	Universidad de Manizales	-----	-----	0
4	Asistente a las Jornadas sobre el poder ejecutivo y el poder judicial en el ámbito nacional y en el constitucionalismo provincial	Universidad Nacional de Cuyo	-----	Sin intensidad horaria	0
5	Curso de Legislación Laboral Y Nomina	ABS American Business School	-----	60 horas	5
6	Asistente al congreso Nacional de Derecho	Universidad Nacional de Cuyo	-----	25 horas	0
7	Seminario de actualización La oralidad procesal Código General del Proceso	Universidad de Manizales	-----	8 horas	0
8	Certificado de cursar asignaturas en derecho de trabajo, derechos humanos y derecho internacional privado	Universidad Nacional de Cuyo	-----	-----	0
Total					5

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de “Abogada” no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces. El certificado de terminación de materias de pregrado en derecho no otorga puntuación por corresponder al requisito mínimo.

Respecto de la certificación de cursar especialización en derecho administrativo no puede puntuarse al no cumplir con los presupuestos del numeral 3.5.9 del Acuerdo de convocatoria pues no determina que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado.

Las certificaciones de Asistente a las Jornadas sobre el poder ejecutivo y el poder judicial en el ámbito nacional y en el constitucionalismo provincial y al congreso Nacional de Derecho, no son susceptibles de puntuación, por no cumplir con 40 horas o más de intensidad horaria. El certificado de haber cursado unas asignaturas en la Universidad de Cuyo no otorga puntaje, en los términos del Acuerdo de convocatoria y no es un título de estudios superiores o de posgrado³.

Es decir que, en el presente ítem, el puntaje a otorgar es de 5 puntos, por lo que el puntaje otorgado en la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, es el que corresponde, por lo que habrá de confirmarse.

³ No cumple los presupuestos del numeral 3.5.9. del Acuerdo de Convocatoria.

Respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación allegados por la recurrente con el escrito de apelación, con el fin de que se le consideren en esta etapa, se advierte que no son susceptibles de valoración, toda vez que fueron aportados extemporáneamente, esto es con posterioridad al día 27 de octubre de 2017, fecha límite de inscripción, en garantía del derecho de igualdad que le asiste a todos los concursantes y a los principios constitucionales contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

- DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALDO

Respecto del recurrente **DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALDO**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
43	30327586	Zuluaga Giraldo Diana María	336,81	170,5	23,33	0	530,64

Resuelto el recurso de reposición le fue modificado el puntaje en el factor experiencia adicional y docencia, se asignaron los siguientes en la Resolución CSJCAR21-250 de 17 de agosto de 2021:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
30327586	Zuluaga Giraldo Diana María	336,81	170,5	100	0	607,31

Factor Capacitación Adicional

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de capacitación, se relacionan los siguientes:

No.	Título	Institución	Nivel de estudios	No. Horas	Puntaje
1	Certificado de terminación de materias	Universidad de Manizales	-----	-----	0
2	Abogado	Universidad de Manizales	Profesional	-----	0
Total					0

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el acta de grado de “Abogado” no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces. El certificado de terminación de materias de la carrera de derecho, no es susceptible de puntuación, hace parte del requisito mínimo.

Es decir que, en el presente ítem, el puntaje a otorgar es de 0 puntos, tal y como lo señaló el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, recurrida, por lo cual, se confirmará esta decisión como se indica en la parte resolutive.

Respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación allegados por la recurrente con el escrito de apelación, con el fin de que se le consideren en esta etapa, se advierte que no son susceptibles de valoración, toda vez que fueron aportados extemporáneamente, esto es con posterioridad al día 27 de octubre de 2017, fecha límite de inscripción, en garantía del derecho de igualdad que le asiste a todos los concursantes y a los principios constitucionales contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, se confirmará la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021⁴, que conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al cargo de secretario de Juzgado Municipal nominado en el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, respecto del factor de capacitación adicional a los señores PAULA LORENA ALZATE GIL; DAVID FERNANDO RIOS OSORIO, VANESSA SALAZAR URUEÑA y DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALDO, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, que conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al cargo de secretario de Juzgado Municipal nominado en el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, respecto del factor de capacitación adicional a

⁴ Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017”.

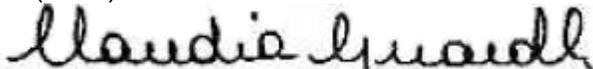
los participantes **PAULA LORENA ALZATE GIL** identificada con cédula de ciudadanía 1'053.773.651; **DAVID FERNANDO RIOS OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía 75.102.842, **VANESSA SALAZAR URUEÑA** identificada con cédula de ciudadanía, 1.053.823.646 y **DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía 30.327.586, de conformidad con lo motivado.

ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a los señores PAULA LORENA ALZATE GIL identificada con cédula de ciudadanía 1'053.773.651; DAVID FERNANDO RIOS OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía 75.102.842, VANESSA SALAZAR URUEÑA identificada con cédula de ciudadanía, 1.053.823.646 y DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía 30.327.586; a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/REC/AVAM